

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 09 de enero de 2013, n. 06

### MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Que el Concejo Municipal de San Carlos en su sesión extraordinaria celebrada el miércoles 22 de febrero del 2012, en el Salón de Sesiones de ésta Municipalidad, mediante artículo N° 03, acta N° 11, acordó: Aprobar el Proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, tal y como se detalla a continuación.

### PROYECTO DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

La Municipalidad de San Carlos con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículo 4°, inciso a) y artículo 43 del Código Municipal, y por acuerdo del Honorable Concejo Municipal de San Carlos, número ...03., inciso ... acta número ...11... celebrada el miércoles 22 de febrero del 2012., Proyecto Reglamento del Concejo Municipal de San Carlos, que dice:

El presente Reglamento regulará la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de San Carlos, así como las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, Secretario, Regidores (as), Síndicos (as), Administrados (as) y personal dependiente del Concejo Municipal de San Carlos, todo con fundamento en lo estipulado en la Ley N° 7794, denominada Código Municipal y legislación conexas.

### CAPÍTULO I

#### De la instalación del Concejo Municipal y su Directorio

Artículo 1º—Los (as) Regidores (as) que conforman el Concejo Municipal de San Carlos, tomarán posesión de sus cargos, en la sesión que iniciará a las doce horas del primero de mayo posterior a su elección y elegirán de su seno, un (a) Presidente y un (a) Vicepresidente que durarán en sus cargos dos años.

Para esos efectos se acondicionará debidamente el Salón de Sesiones de la Municipalidad, iniciando dicha Sesión con la entrada del Pabellón, entonación del Himno Nacional y el Himno a San Carlos.

Para efectos de la sesión de elección de nuevo directorio, se aplicarán las mismas reglas descritas en el párrafo anterior, pudiéndose previo a acuerdo municipal, realizar la Sesión en un lugar distinto al Salón de Sesiones de la Municipalidad.

Artículo 2º—El procedimiento para elegir el (la) Presidente y Vicepresidente será el siguiente:

- a. El Tribunal Supremo de Elecciones informará de los (as) Regidores(as) de mayor edad que deberán abrir la sesión, constituidos en directorio provisional al efecto. En caso de no contar con la información indicada, deberá identificarse la mayoría de edad, con verificación de las cédulas de identidad de los (as) Regidores (as).
- b. El (la) tercer Regidor (a) que haga constar su mayoría de edad, juramentará al Directorio Provisional en nombre del Concejo Municipal.

- c. Inmediatamente después de juramentados, el Directorio Provisional procederá a comprobar la asistencia con base en la nómina que remitirá el Tribunal Supremo de Elecciones.
- d. Posteriormente, procederá a juramentar a los demás Regidores. El (la ) Regidor (a) que por ausencia no se juramentó, deberá juramentarse en la siguiente sesión ante quien presida.
- e. Posteriormente el Directorio Provisional abrirá el espacio para que los (as) Regidores (as) propongan nombres para el cargo de Presidente, permitiendo a los presentadores un máximo de diez minutos para presentar a los (as) candidatos (as).
- f. Los (as) candidatos (as) deberán indicar si aceptan o no la postulación.
- g. En votación secreta se procederá a la elección de el (la) Presidente, y para esos efectos se acondicionará un recinto dentro del Salón de Sesiones.
- h. Las papeletas para votar para Presidente y Vicepresidente serán confeccionadas por la Secretaría del Concejo Municipal, y deben ser de diferente color, indicar el nombre del cargo y estar firmadas y selladas por la Secretaría Municipal
- i. Para la elección de el (la) Presidente y Vicepresidente se requerirá la mayoría relativa de los votos presentes.
- j. El recuento de los votos estará a cargo de el (la) abogado (a) del Concejo Municipal, o en su defecto el (la) representante del Departamento Legal de la Municipalidad, quien dará fe del procedimiento efectuado en la votación e informará del resultado de la misma. Para estos efectos los Jefes de Fracción de las diferentes fracciones políticas, podrán si así lo quieren, presenciar el recuento de los votos, para lo cual serán llamados antes de iniciarse con el mismo.
- k. Una vez seleccionado el (la) Presidente, se repetirá el procedimiento anterior para elegir a el (la) Vicepresidente.
- l. Escogidos los (as) Regidores (as) que ocuparán los puestos de Presidente y Vicepresidente, se les juramentará por parte del Directorio Provisional, llamándolos de inmediato para que ocupen sus respectivas curules, finalizando así la misión del Directorio Provisional.
- m. Ambos Regidores (as) el Presidente y Vicepresidente tendrán quince minutos, para que se manifiesten sobre sus expectativas en el cargo.
- n. El (la) Presidente Electo otorgará la palabra a el (la) Alcalde o Alcaldesa, para que la utilice por un tiempo máximo de 10 minutos, y posteriormente dará la palabra a los Jefes de Fracción, para que los mismos hagan uso de la misma, por el mismo tiempo máximo señalado para el (la) Alcalde o Alcaldesa.
- o. El (la) Presidente electo (a) informará del día y la hora en que se seguirá sesionando y acto seguido cerrará la sesión.

## CAPÍTULO II

### **De la Presidencia del Concejo Municipal**

Artículo 3º—El (la) Presidente del Concejo durará en su cargo dos años y podrá ser reelegido. En sus ausencias temporales será sustituido por el Vicepresidente(a), designado también por el mismo período que el Presidente (a), las ausencias temporales del Presidente(a) y Vicepresidente(a) serán suplidas por el Regidor(a) presente de mayor edad.

Artículo 4º—Corresponde al Presidente del Concejo.

- a. Presidir las sesiones, abrirlas, suspenderlas y cerrarlas.
- b. Preparar el orden del día.
- c. Recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto.
- d. Conceder la palabra y retirársela a quien haga uso de ella sin permiso, o se exceda en sus expresiones.
- e. Vigilar el orden en las Sesiones y hacer retirar de ellas a quienes presencien el acto y se comporten indebidamente, llamando a los oficiales de seguridad de la Municipalidad o Fuerza Pública para que ejecuten el retiro de los irrespetuosos.
- f. Firmar, junto con el Secretario(a), las Actas de las Sesiones.

- g. Nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales, procurando que participen en ellas las Fracciones Políticas representadas en la corporación y señalarles el plazo para rendir sus dictámenes.

### CAPITULO III

#### **De los (as) Regidores (as) Municipales**

Artículo 5º—Los siguientes son los deberes de los (as) Regidores (as):

- a. Concurrir a las Sesiones.
- b. Votar en los asuntos que se sometan a su decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo.
- c. No abandonar las Sesiones sin el permiso del Presidente Municipal, o en quien asigne el Concejo Municipal,
- d. Desempeñar las funciones y Comisiones que se les encarguen. Esta función deberá desempeñarse con responsabilidad y eficiencia.
- e. Responder solidariamente por los actos de la Corporación Municipal, excepto que hayan salvado el voto razonadamente.
- f. Justificar las solicitudes de licencia referidas en el artículo 32 del Código Municipal,
- g. Concretar en el uso de la palabra al tema objeto de discusión y guardar el respeto y la compostura en el ejercicio de sus funciones,
- h. Los demás deberes que expresamente señale este Reglamento, leyes y disposiciones conexas.

Artículo 6º—Las causas para la pérdida de la credencial como Regidor (a) son:

- a. Pérdida de un requisito o adolecer de un impedimento, según lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Código Municipal.
- b. La ausencia injustificada a las Sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses consecutivos.
- c. La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo,
- d. Lo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y artículo 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Artículo 7º—Facultades de los (as) Regidores (as):

- a. Pedirle al Presidente Municipal la palabra para emitir el criterio sobre los asuntos en discusión.
- b. Formular mociones y proposiciones. Las mismas deberán ser por escrito, excepto las mociones de orden y el recurso de revisión de acuerdos.
- c. Pedir la revisión de acuerdos Municipales.
- d. Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal.
- e. Llamar al orden al Presidente Municipal, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones del Código Municipal o los Reglamentos Internos de la Municipalidad,
- f. Solicitar por escrito la convocatoria a Sesiones Extraordinarias, cuando sea solicitud de al menos la tercera parte de los Regidores Propietarios.

Artículo 8º—Los (as) Regidores (as) Suplentes estarán sometidos a las mismas disposiciones que regulan a los (as) Regidores (as) Propietarios. Sustituirán a los (as) Propietarios (as) de su mismo Partido Político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales y serán llamados por el Presidente Municipal de entre los presentes y según el orden de elección.

Artículo 9º—Los (as) Regidores (as) Suplentes deberán asistir a todas las Sesiones del Concejo Municipal, tendrán derecho a voz y voto cuando sustituyan a un (a) Regidor (a) Propietario (a).

Artículo 10.—De las prohibiciones al Alcalde y a los (as) Regidores (as):

- a. Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Ligarse a la Municipalidad o depender de ella en razón de cargo distinto, Comisión, trabajo o contrato que cause obligación de pago o retribución a su favor y en general, percibir dinero o

bienes del Patrimonio Municipal, excepto salarios o dietas según el caso, viáticos y gastos de representación.

- c. Intervenir en asuntos y funciones de su competencia, que competan al Alcalde Municipal, los (as) Regidores (as) o el Concejo mismo. De esta prohibición se exceptúan las Comisiones especiales que desempeñen.
- d. Integrar las Comisiones que se crean según lo establece el artículo 31 del Código Municipal.
- e. Abandonar la Curul para evadir votar un determinado asunto.

Artículo 11.—Podrá ser recusado por cualquier interesado el (la) Regidor (a) que no se excuse de intervenir en la discusión a la que se refiere el inciso a) del artículo anterior. El Concejo decidirá si la recusación procede y buscar más datos para resolver.

#### CAPÍTULO IV

### De las Sesiones del Concejo Municipal

Artículo 12.—Las sesiones ordinarias del Concejo se celebrarán el día y hora en que haya sido acordado por el Concejo Municipal y conforme al procedimiento de Ley. En caso de que el Concejo Municipal modifique el día y/o hora de celebración de sus Sesiones Ordinarias, deberá publicarse el acuerdo respectivo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 13.—Las Sesiones Extraordinarias deberán celebrarse el día, hora y lugar que se indique en la convocatoria.

Artículo 14.—En sesión extraordinaria se conocerán los asuntos indicados en la convocatoria y los puntos que adicionalmente se acuerden conocer en la sesión, para lo cual deberá, mediante moción de orden, plantearse la modificación del orden del día, la cual deberá ser aprobada por unanimidad de los miembros presentes del Concejo Municipal. Igualmente, si se pretende dejar de conocer la totalidad de un punto de la agenda, deberá someterse a votación dicha modificación o suspensión del punto, lo cual podrá aprobarse únicamente con la votación unánime de la totalidad de los miembros presentes del Concejo Municipal. Es decir, que las Sesiones Extraordinarias, no tendrán hora de término, pues la misma termina hasta que se concluya la discusión de todos los puntos de agenda, o se altere o suspenda la discusión, mediante el mecanismo indicado con anterioridad.

Artículo 15.—La convocatoria a Sesión Extraordinaria se notificará personalmente por el medio disponible a los que no estén presentes en la sesión en la cual se tomó el acuerdo de convocatoria a Sesión Extraordinaria, indicándole los asuntos a tratar.

Artículo 16.—En las Sesiones que se desarrollen en las comunidades, y donde se traten asuntos que eventualmente generen comportamientos que pongan en peligro la integridad física de los miembros del Concejo Municipal, estos se harán acompañar de funcionarios de la Fuerza Pública, en caso de que los Municipales no dejen continuar la sesión, ésta se suspenderá por quince minutos; de persistir el desorden, se suspenderá la sesión y se continuará en el Palacio Municipal, en el día y la hora que el Concejo Municipal acuerde, comunicándolo así a la comunidad interesada.

Artículo 17.—El quórum de las Sesiones será la mitad más uno de los miembros del Concejo Municipal. Deberán encontrarse en el Salón de Sesiones, ocupando sus respectivas curules al inicio de la sesión, durante las deliberaciones y votaciones y al efectuarse las justificaciones de los votos negativos.

Artículo 18.—Las Sesiones del Concejo Municipal deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada al efecto, conforme con el reloj del local donde se lleve a cabo la sesión, y en caso de que el mismo no esté en funcionamiento o que no se cuente con éste, se hará de acuerdo al reloj de quien ocupa la Presidencia. Pasado los quince minutos si no hubiere quórum, se dejará constancia en el libro de actas, se consignará el nombre de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) presentes, a fin de acreditarles su asistencia para efecto del pago de dietas.

Artículo 19.—Si en el transcurso de una sesión se rompiere el quórum, el (la) Presidente por medio del Secretario instará a los (as) señores (as) Regidores (as) que se hubieren retirado sin permiso, para que ocupen sus curules. Transcurridos quince minutos sin que se pueda restablecerse

el quórum, se levantará la sesión. Los (as) Regidores (as) remisos perderán el derecho a la dieta correspondiente.

Artículo 20.—El (la) Regidor (a) o Síndico (a), que llegase después de transcurridos los quince minutos contados a partir de la hora señalada para iniciar la sesión perderá el derecho de devengar la dieta, conservará su derecho a voz. Igualmente, perderá el derecho a dieta, si se ausenta 15 minutos antes de que concluya la Sesión. Así mismo los integrantes del Concejo podrán salir del salón de Sesiones durante lapsos de 15 minutos, con previa autorización de quien ejerza la Presidencia, o de quien el Concejo haya designado para llevar esos controles, una vez transcurridos los mismos, si no hiciere ingreso al salón, perderá el derecho a devengar la dieta. El (la) Regidor (a) o Síndico (a), deberá indicarle a quien ejerza la Presidencia, o a quien el Concejo haya designado para llevar esos controles, que ha regresado al Salón, si no lo hace y transcurren los 15 minutos señalados, la persona encargada de dichos controles, no tendrá responsabilidad, y deberá acreditar que no ingresó antes de ese tiempo, perdiendo así el (la) Regidor (a), Síndico (a), el derecho a devengar la dieta. En el caso de los (as) Regidores (as) que se encuentre fungiendo en calidad de propietarios (as), la función de autorizar y llevar el control de los egresos e ingresos de los(as) mismos (as), no podrá ser delegada en ningún otro miembro del Concejo, puesto que esta función será competencia exclusiva de quien ejerza la Presidencia.

Artículo 21.—El (la) Regidor (a) suplente que sustituye a un (a) propietario (a), tendrá derecho a permanecer durante toda la sesión como miembro del Concejo con voz y voto y el derecho a devengar la dieta como propietario (a), si la sustitución se hubiere efectuado dentro de los quince minutos a que se refiere el artículo anterior, o si aunque se hubiere efectuado con anterioridad, el propietario no se hubiere presentado.

Artículo 22.—Las Sesiones del Concejo se desarrollarán conforme con el orden previamente elaborado por el (la) Presidente, el cual podrá ser modificado o alterado mediante aprobación por parte del Concejo Municipal, de una moción de orden presentada al efecto, misma que para ser aprobada requerirá de la votación afirmativa de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO V

### **De los recesos del Concejo Municipal**

Artículo 23.—Existirán dos tipos de recesos en las Sesiones Municipales, que serán otorgados por el (la) Presidente del Concejo Municipal. Un tipo de receso que dictará el (la) Presidente Municipal para estudiar y profundizar en algún punto del orden del día y que tendrá un término decretado por el (la) Presidente con fundamento en la complejidad del asunto. Otro tipo de receso dictado por el Presidente Municipal, que será para descanso de los miembros del Concejo Municipal. El (la) Regidor (a) que no ocupe su curul en el horario establecido por el (la) Presidente para reiniciar la Sesión posterior al receso y que se presente a ocupar su curul después del tiempo establecido, será sustituido por el regidor suplente que corresponda, perdiendo su derecho a la dieta y manteniendo su derecho a voz. En el caso de los (as) Regidores (as) Suplentes, rigen las mismas reglas, y en el caso de los (as) Síndicos (as), deberán estar dentro del salón de sesiones al momento de reiniciar la Sesión o perderán el derecho a devengar la dieta.

## CAPÍTULO VI

### **De la agenda para las sesiones del Concejo Municipal**

Artículo 24.—El orden del día será elaborado por el (la) Presidente Municipal, se tratará en lo posible de confeccionarlo con los siguientes puntos:

- Comprobación del quórum.
- Lectura del orden del día.
- Reflexión.
- Lectura y aprobación de el (las) acta (s).
- Lectura y aprobación de juntas administrativas y de educación.
- Lectura y aprobación de permisos provisionales de licor.

- Juramentación de miembros de comités de caminos.
- Audiencias.
- Informes del alcalde.
- Lectura y análisis de informe de correspondencia.
- Asuntos de los concejos de distrito.
- Mociones

Artículo 25.—El (la) Presidente Municipal, calificará los asuntos de trámite urgente para incluirlos en el orden del día. En sesión del Concejo Municipal podrán incluirse los de trámite urgente por iniciativa del (la) Presidente o de uno o más Regidores (as) por acuerdo de dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 26.—En el capítulo de asuntos de Concejos de Distrito, la intervención de los Síndicos (as), deberá realizarse acompañado de una solicitud o moción por escrito y firmada, y secundada con la firma de un(a) Regidor (a) Propietario (a).

## CAPÍTULO VII

### **De las mociones o proposiciones**

Artículo 27.—En el capítulo de mociones, los (as) Regidores (as) Propietarios (as) presentarán las Mociones y proposiciones por escrito y firmadas o vía correo digital. En caso de que la moción la plantee un (a) Regidor (a) Suplente o un (a) Síndico (a), deberá ir secundada con la firma de un (a) Regidor (a) Propietario (a). El Secretario anotará la hora y fecha en que fueron presentadas y serán conocidas en estricto orden de presentación, salvo cuando se trate de mociones de orden.

Artículo 28.—Toda moción para que sea analizada, discutida, y sometida a votación en la misma Sesión en que se conoce, deberá ser dispensada de Trámite de Comisión, lo cual deberá solicitarse en forma explícita en la misma, y requerirá para su aprobación de las dos terceras partes de los votos del Concejo Municipal. En caso de que se apruebe la dispensa, se procede a la discusión y posterior votación de la moción. Si se pretende modificar la misma, en el transcurso de la discusión, deberán manifestar, tanto los proponentes como quienes secundaron la moción, que se está de acuerdo con la modificación propuesta, si uno (a) de esas personas manifiesta su oposición a la modificación, la misma no podrá alterarse, y se procederá a la votación conforme a como fue presentada. Si alguno de los (as) proponentes o quienes secundan no se encuentra en el Salón para manifestar su posición, la moción no podrá ser modificada. La moción podrá ser retirada de la discusión, siempre que los (as) proponentes así lo soliciten, para lo cual regirán las mismas reglas anteriormente señaladas, en cuanto a que deben manifestar su anuencia, y lo que procede en caso de que algún proponente no esté de acuerdo o no se encuentre presente para manifestarse. En caso de que la dispensa no se apruebe, quien ocupe la Presidencia, recomendará al Concejo a cual comisión municipal trasladarla, a efectos de que la misma sea analizada y se brinde la recomendación al Concejo en el plazo señalado por la Presidencia, dicha propuesta deberá someterse a votación.

## CAPÍTULO VIII

### **De la participación de particulares y audiencias**

Artículo 29.—Cuando concurrieren al Concejo Municipal, miembros de los Supremos Poderes o Invitados Especiales, representantes de Organismos Oficiales o Extranjeros, representantes de Instituciones Autónomas o Semiautónomas, se les recibirá en el Salón de Sesiones e inmediatamente después del saludo de rigor se les concederá la palabra.

Artículo 30.—En las audiencias los expositores tendrán un tiempo de hasta treinta minutos para hacer su manifestación, quedando el tiempo asignado a criterio de la Presidencia y se darán cinco minutos a los (as) miembros del Concejo Municipal, que lo solicite para evacuación de consultas.

Artículo 31.—En el caso de que en la exposición se haya aludido a un miembro del Concejo Municipal o funcionario presente, éste contará con 10 minutos para ejercer su derecho a la defensa.

Artículo 32.—Los Munícipes deberán solicitar verbalmente o por escrito, ante quien ocupe el cargo de Presidente Municipal la audiencia que desea para que sean atendidas sus peticiones. En

casos especiales o de emergencia, en que la audiencia no sea concedida por quien ejerce la Presidencia, el munícipe podrá acudir al Concejo Municipal, por escrito, inclusive el mismo día en que pretende que se le atienda, para que el Concejo Municipal, por mayoría calificada, apruebe atender la solicitud planteada.

Artículo 33.—En el momento de solicitar la audiencia, el Munícipe deberá indicar cuál será el asunto a tratar, con el objeto de que los Regidores se preparen debidamente para la misma o citen al funcionario Municipal que conozca de la materia para que los asesore debidamente. En caso de que quien solicite la audiencia represente a una persona jurídica, deberá presentarse el poder correspondiente que le acredite como representante de la misma. En caso de que la audiencia sea solicitada por escrito, el particular que solicite audiencia, deberá señalar lugar, fax o teléfono para atender notificaciones y será la Secretaría Municipal la encargada de enterar oportunamente al particular del día y hora en que será atendido.

Artículo 34.—Durante las Sesiones los Múncipes deberán guardar el orden, decoro y respeto que se merecen los integrantes del Concejo Municipal, así como el resto de las personas presentes.

Artículo 35.—Cuando un Munícipe abuse de la palabra, ofendiendo el decoro de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) o de cualquiera de los presentes a criterio de el (la) Presidente Municipal le quitará la palabra y definirá lo procedente para el caso, ya sea solicitando se anule del acta la exposición de esa persona o en su defecto pidiendo que conste en actas dichas declaraciones, para que pueda ser sometido a un procedimiento judicial en caso de que así lo amerite.

Artículo 36.—El (la) Presidente del Concejo Municipal pedirá el desalojo del Salón de Sesiones, en el momento en que los Múncipes que estén dentro provoquen desorden, amenacen o insulten a los (as) Regidores (as) o Síndicos (as), o en cualquier otra forma interrumpen la sesión, en cuyo caso deberá hacerlo mediante la participación de la Fuerza Pública o en defecto de ésta dar por terminada la Sesión, citando a los restantes Múncipes para la sesión inmediata posterior.

Artículo 37.—Será potestativo para el (la) Presidente Municipal el denunciar de conformidad con los artículos 389, inciso VII) y 390, inciso 2) del Código Penal, al que interrumpiere el desarrollo normal de la Sesión Municipal.

## CAPÍTULO IX

### **De las participaciones de los miembros del Concejo**

Artículo 38.—El (la) Regidor (a), Alcalde o Alcaldesa, tendrán un tiempo de 5 minutos para referirse a los temas en discusión, y 3 minutos de réplica, que podrán utilizarse como tales o bien, si el (la) Regidor (a) lo desea, una vez cumplidos los 5 minutos, podría solicitar utilizar esos 3 minutos como una extensión a su tiempo. Los mismos deberán solicitarse antes de que quien ejerza la Presidencia indique que se cerrará el espacio para pedir la palabra o que se cerrará el espacio para pedir la réplica, pues a partir de que esto se indique, ya no se podrá solicitar la palabra, o el derecho a la réplica. En el caso de los (as) Síndicos (as), se aplican las mismas reglas anteriormente indicadas, pero únicamente para hacer referencia a temas relacionados o de interés del Distrito que representan. Adicionalmente, una vez vencido el tiempo que puede utilizarse para las intervenciones, y en caso de requerir tiempo adicional, otro (a) Regidor (a), Propietario (a) o Suplente, o Síndico (a), podrá cederle sus 5 minutos al Regidor (a) que lo solicite. Quien ejerce la Presidencia, puede solicitarle a quien haga uso de la palabra que se concrete al tema en discusión, de no hacerlo, la Presidencia podrá retirarle el uso de la misma.

Artículo 39.—En cualquier momento en el debate se podrán presentar Mociones de Orden en relación con el asunto que se discute. Las mociones de orden suspenden el tema en discusión y se escucha en qué consiste la llamada al orden, si existe razón en la propuesta de la moción de orden, el (la) Presidente deberá declararla con lugar y corregir la falta, o por el contrario denegarla, y permitir el seguimiento de la discusión del tema suspendido.

Artículo 40.—En caso de que algún Regidor (a) tuviere opinión contraria al criterio de él (la) Presidente, podrá apelar ante el Concejo y éste decidirá sobre la moción de orden, por simple mayoría de votos.

Artículo 41.—Para solicitar el uso de la palabra a el (la) Presidente, los (as) Regidores (as) o Síndicos (as) lo harán levantando la mano y el (la) Presidente anotará los nombres de los solicitantes según el orden de petición para otorgar la palabra.

Artículo 42.—El Presidente cederá la palabra en el orden solicitado, refiriéndose al Regidor (a) por su nombre.

Artículo 43.—Los demás Regidores (as) , Síndicos (as), miembros de la Administración Municipal y Público en General estarán atentos y en silencio, escuchando las exposiciones de sus compañeros y de las personas que hagan uso de la palabra en las Sesiones.

Artículo 44.—En caso de que un (a) Regidor (a) o Síndico (a), interrumpa la Sesión al mantener conversaciones con sus compañeros durante la misma, el (la) Presidente le llamará la atención, de continuar hablando se le hará una segunda llamada de atención en la que se le advertirá que en caso de reincidencia en la falta, el (la) Presidente podrá solicitarle que abandone el Salón de Sesiones.

Artículo 45.—No se permitirán entrevistas a los Regidores (as), Síndicos (as), funcionarios (as) o público presente, dentro del Salón de Sesiones, durante las Sesiones del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO X

### De las votaciones y acuerdos

Artículo 46.—Al dar por discutido un asunto, el (la) Presidente del Concejo Municipal, dará término prudencial para recibir la votación correspondiente, procurando que ésta se realice cuando los (as) Regidores (as) presentes estén ocupando sus curules. Los (as) Regidores (as) deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo. El Regidor (a) que razone su voto negativo deberá circunscribirse al tema objeto de la votación y no podrá emplear más de cinco minutos en esa intervención.

Artículo 47.—Los acuerdos del Concejo Municipal serán tomados por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que de conformidad con la ley se requiera una mayoría calificada.

Artículo 48.—Todo acuerdo se tomará previo dictamen de una Comisión del Concejo Municipal y después de considerarse suficientemente discutido el asunto. El trámite de Comisión podrá dispensarse, si el Concejo Municipal lo acuerda por votación calificada de los (as) Regidores (as) presentes.

## CAPÍTULO XI

### De las actas de las Sesiones Municipales

Artículo 49.—Toda sesión será grabada y concomitantemente se levantará una Acta en la que se hará constar los acuerdos tomados y resumidamente las deliberaciones habidas, y cuando un Regidor (a), Síndico (a) u otra persona que esté en uso de la palabra solicite que lo que este manifestando quede en actas, se transcribirá textualmente la manifestación requerida.

Artículo 50.—Las Actas de las Sesiones del Concejo Municipal deberán ser aprobadas en la sesión Ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

Artículo 51.—El Recurso de Revisión procederá contra los acuerdos que no hubieren sido declarados firmes y deberá presentarse antes de ser aprobada el Acta. Para acordar la revisión se necesitará la misma mayoría requerida para dictar el acuerdo. Sometida a votación la propuesta de revisión y de ser aceptada la misma, el Presidente pondrá en discusión el asunto a que se refiere el acuerdo y una vez que se haya discutido adecuadamente el asunto lo someterá a votación.

Artículo 52.—Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario en la Sesión Municipal posterior a la aprobación respectiva, además las Actas podrán llevarse en hojas sueltas cuando fueren previamente foliadas y selladas por el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad.

Artículo 53.—Los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, quedarán firmes al aprobarse el Acta respectiva. En casos especiales de suma urgencia el Concejo Municipal por votación de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros podrá declarar firmes sus acuerdos.

## CAPÍTULO XII



## De las Comisiones Municipales

Artículo 54.—En la Sesión del Concejo Municipal inmediata posterior a la elección de el (la) Presidente, éste designará a los miembros de las Comisiones de trabajo quienes durarán en sus funciones dos años. Habrá al menos las siguientes Comisiones Permanentes, de Hacienda y Presupuesto, Obras Públicas, Asuntos Sociales, Gobierno y Administración, Asuntos Jurídicos, Asuntos Ambientales, Asuntos Culturales, y Condición de la Mujer así como una Comisión Especial de Correspondencia, y una de Asuntos Agropecuarios, estas últimas, creadas por acuerdo municipal. Adicionalmente, aquellas comisiones permanentes creadas por ley. Y existirán todas las comisiones especiales que el Concejo Municipal considere necesarias, para tratar temas específicos. En el caso de las comisiones especiales, su integración estará a cargo de el (la) Presidente del Concejo.

Artículo 55.—Toda Comisión estará integrada necesariamente de los (as) Regidores (as) Propietarios (as) y Suplentes y Síndicos (as) Propietarios (as) y Suplentes, representantes de las diferentes Fracciones Políticas que tienen representación en la Municipalidad y de acuerdo al criterio de la Presidencia. Los funcionarios Municipales y los particulares podrán participar en las Sesiones con carácter de Asesores y no tendrán voto ante la Comisión. Los asesores, serán convocados a las reuniones por el (la) coordinador(a) de la comisión, según lo considere necesario.

Artículo 56.—Una vez designadas las Comisiones por el (la) Presidente Municipal, sus miembros en la sesión de instalación que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes, nombrará de su seno a un Coordinador, un Secretario y fijarán las fechas y horas de sesiones ordinarias, brindando dicha información al Concejo mediante su primer informe de comisión.

Artículo 57.—Las Comisiones tramitarán los asuntos a su cargo en un plazo no mayor de quince días. Salvo los casos especiales en que el (la) Presidente del Concejo Municipal, en forma expresa, fije un término.

Artículo 58.—Las Comisiones conocerán de aquellos asuntos que el Concejo les delegue, tomando en consideración, que cada una de ellas deberá encargarse de los siguientes temas:

- a. Comisión de Hacienda y Presupuesto: se encarga de conocer temas relacionados con las finanzas municipales, presupuestos municipales, modificaciones o variaciones presupuestarias, empréstitos, negociación de aumentos salariales para los funcionarios municipales, informes de ingresos y egresos, liquidaciones presupuestarias, presupuestos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y cualquier otro ente adscrito o dependiente de la Municipalidad, así como los respectivos informes o rendiciones de cuentas de estos últimos. Deberá coordinar con la Administración Municipal y solicitar la asesoría de los funcionarios que requiera para poder desempeñar sus funciones de la mejor manera.
- b. Comisión de Obra Pública: Se encarga de conocer temas relacionados con infraestructura vial (puentes, caminos, carreteras, aceras), edificaciones comunales (salones multiuso, centros educativos, Ebais), desarrollo urbano, mismas que sean recibidas en el Concejo vía proyectos, mociones, informes, denuncias, o iniciativas. Recepción de urbanizaciones. Coordinar sus funciones con la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, Junta Vial Municipal, MOPT, CONAVI, COSEVI; COLOSEVI, Departamento de Ingeniería para compartir información, recibir asesoramiento que le permita realizar sus funciones
- c. Comisión de Asuntos Sociales: se encarga de la atención del área social, analizando temas relacionados con esta, como temas de vivienda, pobreza, promoción de medios de empleo, temas relacionados con la atención integral a población vulnerable, como niños y adultos mayores en estado de abandono o con limitaciones económicas, etc. Deberán coordinar con la Administración Municipal, y las propuestas que emanen de estas, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como deberán llevar a cabo coordinaciones con otras Instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con el área de desarrollo social. Deberán tener una coordinación estrecha y permanente con la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de San Carlos.

- d. Comisión de Gobierno y Administración: se encarga de temas en los cuales el Concejo Municipal deba llevar a cabo coordinaciones con la misma Administración Municipal y/o Instituciones de Gobierno. Esta comisión deberá encargarse de dar seguimiento a acuerdos del Concejo encaminadas a llevar a cabo gestiones con otras instituciones, así como que tendrán bajo su responsabilidad, el impulso de Sesiones extraordinarias en los diferentes distritos, a efectos de formar e informar a sus habitantes de los procesos de planificación y participación ciudadana que debe llevar a cabo el Gobierno Local. Adicionalmente esta comisión es la encargada de analizar las propuestas de políticas y prioridades del Concejo Municipal, así como definir los mecanismos para determinar las mismas, brindando las recomendaciones que sean pertinentes al Concejo Municipal. Debe estar en constante contacto con los Concejos de Distrito.
- e. Comisión de Asuntos Culturales: se encarga de la atención del área cultural. Los temas de arte, cultura, recreación, deporte, serán sus ámbitos de acción. Para lo cual deberán estar en constante coordinación con la Administración Municipal, y las propuestas que emanen de estas, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como deberán llevar a cabo coordinaciones con otras Instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo. Serán los encargados de coordinar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Carlos en estos temas.
- f. Comisión de Asuntos Jurídicos: se encarga de conocer aquellos temas que requieran de un análisis jurídico para poder tomar decisiones en el Seno del Concejo Municipal, así como determinar la procedencia o no de denuncias que competa resolver al Concejo Municipal. Deberán mantener una coordinación estrecha con la Dirección Jurídica de la Municipalidad, a efectos de contar con la asesoría que requieran. Deberán conocer de aquellos convenios y reglamentos que la Municipalidad pretenda llevar a cabo, a efectos de que brinde la recomendación que corresponda al Concejo referente a la aprobación o no de los mismos.
- g. Comisión de Asuntos Ambientales: se encarga de la atención del área ambiental. Temas como recurso hídrico, desechos, cuencas, protección de recursos naturales, etc., estarán a su cargo. Para estos efectos las propuestas que emanen de esta comisión, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como deberán llevar a cabo coordinaciones con el Departamento de Gestión Ambiental Municipal y otras Instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo.
- h. Comisión de la Condición de la Mujer: se encarga de la atención de temas relacionados con políticas de género, participación de la mujer en las diferentes esferas de desarrollo local, promoción y capacitación, formación y búsqueda de fuentes de desarrollo laboral para este sector de la población, deberán dar énfasis en la atención de casos de mujeres que se encuentren en desventaja social y las propuestas que emanen de esta, deberán estar acordes con el Plan de Gobierno, y las políticas y prioridades establecidas por el Concejo Municipal, así como llevar a cabo coordinaciones con otras Instituciones u entes públicos y privados que tengan a cargo los temas relacionados con esta área de desarrollo. Deben tener una coordinación estrecha y permanente con la Oficina de la Mujer de la Municipalidad.
- i. Comisión Especial de Correspondencia: esta comisión se encarga del análisis de la correspondencia que deberá conocer el Concejo Municipal, para los efectos, deberá determinarse la hora en que sesionara, la cual deberá ser el mismo día en que se celebren las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal. Dicha comisión brindará recomendaciones para el trámite que debe dársele a cada documento que llegue al Concejo Municipal, el informe correspondiente deberá entregarse de manera digital a la Secretaria Municipal, quien a su vez, deberá ponerlo a disposición de los miembros del Concejo de manera impresa, al menos 2 horas antes de que inicie la Sesión Municipal. Obligatoriamente en esta comisión, deberán estar el (la) Presidente y Vicepresidente Municipal, y los demás Regidores (as) que considere pertinentes el (la) Presidente, siempre que el número de los miembros que la integren sea impar. La correspondencia que conocerá el Concejo, será únicamente la que haya sido

analizada por esta comisión, para lo cual, la correspondencia que llegue a la Secretaría del Concejo Municipal, posterior a la hora de inicio de la Sesión de esta comisión, quedará pendiente para la siguiente Sesión, salvo que el Concejo Municipal, por acuerdo, determine que algún documento de urgencia sea conocido en pleno por el Concejo, aunque no haya sido conocido por la comisión, para lo cual por medio de la aprobación de una moción de orden, deberá realizarse la modificación al orden del día para que se vea dicho documento.

- j. Comisión de Asuntos Agropecuarios: Se encarga de conocer temas relacionados con proyectos, informes, denuncias, mociones que tengan que ver con actividades agrícolas, pecuarias, de organizaciones de productores, de ferias del agricultor, eventos o actividades del sector campesino. Coordinar con Instituciones del sector agropecuario para compartir información o tener asesoramiento en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 59.—Los dictámenes de las Comisiones, e informes de comisión de Regidores (as) o Síndicos (as), deberán presentarse por escrito y firmados por todos los miembros de la Comisión que lo emiten. Si carece de alguna firma de los miembros que lo emiten, el dictamen o informe no podrá ser conocido en esa Sesión, sino hasta la siguiente sesión, en la cual ya deberá tener todas las firmas. Si no están todas las firmas, por razones de fuerza mayor en esa siguiente sesión, se conocerá el dictamen o informe de comisión, siempre que la mayoría de los miembros que debían firmar, lo hubieren hecho.

Artículo 60.—En caso de que algún (nos) integrantes de la comisión que vaya a presentar un informe no esté (n) de acuerdo con las recomendaciones del mismo, deberán presentar un dictamen de minoría, mismo que necesariamente deberá conocerse al mismo tiempo que el de mayoría, y posterior a conocer ambos, el Concejo Municipal, procederá a la votación, uno a uno, de acuerdo al orden en que hayan sido presentados a la Secretaría del Concejo Municipal.

Artículo 61.—Los acuerdos de las Comisiones se tomarán con el carácter de firmes y se decidirán por simple mayoría.

Artículo 62.—Los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) deberán participar en las Comisiones permanentes o especiales que se les nombre, el incumplimiento acarreará una sanción con una llamada de atención verbal.

Artículo 63.—Las sesiones de las comisiones municipales, deberán iniciarse dentro de los 15 minutos posteriores a la convocatoria, una vez trascurrido ese tiempo, si no se cuenta con el quórum requerido para sesionar, el (la) Regidor (a), o los (as) Regidores (as) presentes, elaborarán un informe de Regidor (es), en el cual brindarán las recomendaciones que consideren pertinentes en los temas tratados en dicha sesión.

## CAPÍTULO XIII

### **Del pago de las dietas a regidores (as) y síndicos (as)**

Artículo 64.—Los montos de las dietas para los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) se calcularán por cada sesión y será pagada por una sesión ordinaria a la semana y la primera y segunda sesión extraordinaria por mes.

Artículo 65.—Las dietas se pagarán de acuerdo al Presupuesto Ordinario de la Municipalidad de San Carlos. Los aumentos anuales de las dietas serán acordes al porcentaje de aumento del Presupuesto Municipal.

Artículo 66.—Las dietas de los (as) Regidores (as) y Síndicos (as) se pueden aumentar anualmente hasta en un veinte por ciento, en el caso que el Presupuesto Municipal aumente, con relación al del año anterior, en una proporción igual o superior al porcentaje que se fije.

Artículo 67.—No se pagará más de una dieta por Regidor (a) y Síndico (a), por cada sesión remunerable.

Artículo 68.—Los (as) Regidores (as) Suplentes devengarán dieta como Propietarios (as) en sustitución de un (a) Propietario (a) en una sesión remunerable.

Artículo 69.—En caso que los (as) Regidores (as) Suplentes, no hayan sustituido a los (as) Propietarios (as) en una Sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la Sesión, serán acreedores de un cincuenta por ciento de la dieta correspondiente del Regidor Propietario.

Artículo 70.—En sesiones remunerables, donde asistan los (as) Síndicos (as) propietarios (as) , devengarán el cincuenta por ciento de la dieta que devenguen los (as) Regidores (as) Propietarios (as). Los (as) Síndicos (as) Suplentes devengarán la misma dieta que los (as) Propietarios (as) cuando sustituyan a estos (as). Los (as) Síndicos (as) Suplentes que no estén sustituyendo a un (a) Propietario (a) y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento de la dieta de un (a) Regidor (a) Propietario (a).

Artículo 71.—El Concejo Municipal podrá establecer licencia sin goce de dietas a los Regidores (as) y Síndicos (as) por los siguientes motivos:

- a. Por necesidad justificada de ausentarse del cantón, por seis meses.
- b. Por enfermedad o incapacidad témpora! mientras dure el impedimento.
- c. Por muerte, enfermedad de padres, hijos, cónyuge o hermanos hasta por un mes.

Artículo 72.—Los (as) Regidores (as) que se ausenten de la Municipalidad, para representar la misma, se les otorgará licencia con goce de dieta, según el caso y previo informe debidamente presentado al Concejo, de la gestión realizada.

#### CAPÍTULO XIV

##### **Del personal a cargo del Concejo Municipal**

Artículo 73.—El Concejo Municipal contará con un Secretario(a), preparado adecuadamente, nombrado por el Concejo Municipal, y éste podrá ser suspendido(a) o destituido(a) de su cargo, en caso de existir justa causa.

Artículo 74.—Son deberes del Secretario(a) del Concejo Municipal:

- α. Asistir a las sesiones del Concejo, levantar las Actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de una sesión, para aprobarlas oportunamente, salvo lo señalado en el artículo 48 del Código Municipal.
- β. Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos del Concejo, conforme a la ley.
- χ. Extender certificaciones solicitadas a la Municipalidad.
- δ. Cualquier otro deber que le encarguen las leyes, los reglamentos internos o el Concejo Municipal.

Artículo 75.—En cuanto a los permisos y vacaciones se designa para otorgarlos únicamente al Alcalde Municipal en cuanto a la Secretaria o Secretario del Concejo Municipal y para el señor Auditor Interno al Concejo Municipal.

Artículo 76.—Este reglamento rige a partir de su publicación como Reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando derogado a partir de ese acto, el Reglamento de Sesiones del Concejo Municipal de San Carlos, que fue acordado por el Concejo Municipal mediante el artículo 2 del acta 63, de la sesión celebrada el 8 de noviembre del 2006 y publicado como Reglamento en *La Gaceta* número 97 del martes 22 de mayo del 2007.

Ocho votos a favor y un voto en contra de la Regidora Liz Vargas. Acuerdo definitivamente aprobado.

Concejo Municipal.—Alejandra Bustamante Segura, Secretaria.—1 vez.—(IN2012113874).